



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

El que suscribe, **Octavio Ocampo Córdova**, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2023, en Michoacán se registraron 524 casos de violación sexual y más de 500 casos de abuso sexual, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los cuales más del 80% de las víctimas fueron mujeres.

La violencia sexual en Michoacán no son incidentes aislados, es una problemática grave y compleja que afecta principalmente a mujeres, niñas y adolescentes, y sus consecuencias son devastadoras tanto para las víctimas como para la sociedad en general.

La violencia sexual contra las mujeres constituye una de las manifestaciones más graves de desigualdad y discriminación de género. Este tipo de violencia no solo vulnera los derechos humanos de las víctimas, sino que también profundiza las brechas estructurales que persisten en nuestra sociedad. En Michoacán, como en gran parte del país, los casos de violencia sexual siguen siendo alarmantemente frecuentes y, lamentablemente, el acceso a la justicia continúa siendo limitado,



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



revictimizante y, en muchos casos, desalentador para las mujeres que buscan justicia.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Michoacán se encuentra entre las entidades con mayor número de denuncias por delitos sexuales, particularmente abuso y acoso sexual. Sin embargo, estas cifras representan solo una fracción de los casos reales, pues la mayoría de las víctimas no denuncia debido al miedo, la estigmatización social y la falta de confianza en las instituciones encargadas de procurar justicia.

Uno de los factores que inciden en la revictimización durante los procesos judiciales es la falta de sensibilidad y perspectiva de género de quienes acompañan jurídicamente a las víctimas. Las mujeres que enfrentan un proceso por violencia sexual requieren no solo asesoría legal competente, sino también un acompañamiento empático, comprensivo y libre de prejuicios. La experiencia demuestra que, en muchos casos, las víctimas de violencia sexual se sienten más seguras y comprendidas cuando la asesoría jurídica es brindada por una mujer, ya que, las afectaciones psicológicas y emocionales son profundas y el relato de los hechos suele ser doloroso y difícil de compartir.

Por ello, esta iniciativa propone establecer que, en los casos de violencia sexual contra la mujer, la asesoría jurídica sea impartida preferentemente por una mujer.

Esta medida no excluye a los hombres del ejercicio de la defensa o asesoría jurídica, sino que reconoce la necesidad de ofrecer a las víctimas la opción de recibir atención de una profesional del mismo género, como una forma de fortalecer su confianza, reducir el impacto emocional del proceso judicial y garantizar una atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

La presente propuesta se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligan a los Estados a adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres contra la violencia y asegurar el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad; asimismo, en el ámbito nacional se sustenta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece



la obligación de las autoridades de garantizar atención especializada y con perspectiva de género a las víctimas de violencia.

Por todo lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito reforzar la confianza de las mujeres en el sistema de justicia, erradicar prácticas revictimizantes y garantizar una atención con perspectiva de género que reconozca la dignidad de todas las mujeres michoacanas.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy les hago un llamado para que legislemos en contra de la revictimización y de la impunidad, y contribuyamos a que las víctimas de este delito tengan un acceso a la justicia y que se sientan acompañadas en todo momento. Es hora de que tomemos responsabilidad, la justicia, la seguridad y la dignidad de las mujeres debe ser nuestra prioridad.

A continuación, se anexa cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo.
Se adiciona un párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del Artículo 65.

Dice:	Propuesta de adición:
Artículo 65. La victima tendrá derecho a un asesor jurídico que comparezca a todos los actos en los que sea requerido. El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no pueden contratar a un abogado particular y en especial a: I. Las niñas, niños y adolescentes; II. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;	Artículo 65. La víctima tendrá derecho a un asesor jurídico que comparezca a todos los actos en los que sea requerido. Las mujeres que hayan sido víctimas de delitos sexuales, tendrán derecho a ser asesoradas preferentemente por una Asesora jurídica. El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no pueden contratar a un abogado particular y en especial a: I. Las niñas, niños y adolescentes; II. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;



III. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus beneficiarios;	III. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus beneficiarios;
IV. Los trabajadores eventuales o subempleados;	IV. Los trabajadores eventuales o subempleados;
V. Los miembros de los pueblos o comunidades originarios; y,	V. Los miembros de los pueblos o comunidades originarios; y,
VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.	VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.
Cuando la víctima cuente con un asesor jurídico particular, la Comisión quedará eximida de acudir como representante, pero deberá notificarlo a la autoridad que lo requiera.	Cuando la víctima cuente con un asesor jurídico particular, la Comisión quedará eximida de acudir como representante, pero deberá notificarlo a la autoridad que lo requiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Artículo primero. Se adiciona un párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del Artículo 65 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 65 ...

Las mujeres que hayan sido víctimas de delitos sexuales, tendrán derecho a ser asesoradas preferentemente por una Asesora jurídica.

- ...
- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- ...



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

**Octavio Ocampo Córdova
Diputado**



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; LA CUAL CONSTA DE 5 FOJAS UTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS.